



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

PROCESO 08001405300320230031200

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO TEDDYS ALBERTO VIECCO MANOTAS

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor TEDDYS ALBERTO VIECCO MANOTAS, en la cual se encuentran surtidas las cargas procesales a cargo de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230031200

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO TEDDYS ALBERTO VIECCO MANOTAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 6 de junio de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor TEDDYS ALBERTO VIECCO MANOTAS, por las sumas de (i) SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$638.637), (ii) OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$88.235.150), (iii) VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$25.062.703) y (iv) DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.073.955), por concepto de capital e intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 31 de julio de 2023, el señor TEDDYS ALBERTO VIECCO MANOTAS, fue notificado en la dirección electrónica [teddys@hotmail.es](mailto:teddys@hotmail.es), a través de la empresa de mensajería *AM Mensajes S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además, el 10 de agosto de 2023, fue recibida comunicación de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dando cuenta de la materialización de la medida, registrada en la anotación No. 11 del Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 040-602318, referido al inmueble objeto del proceso.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el artículo 468-3 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 6 de junio de 2023, para que con el producto del bien gravado se pague al demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.640.418), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**QUINTO:** Ordenar que se agregue al expediente el despacho comisorio diligenciado comunicado el 8 de agosto de 2023, por la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080e227c6fd0bd019b7991cfcdd159efa2c92ede726e40e373a11484059f5311**

Documento generado en 24/08/2023 10:57:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**